

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

D. Keith Williams, mayor de edad, de nacionalidad inglesa, con domicilio en 12 Fairlawn Park, Windsor, SL4 4HL, y número de pasaporte de su nacionalidad 060249491, y D. Alan Kerr Buchanan, mayor de edad, de nacionalidad inglesa, con domicilio en Holliers Cottage, Holliers Close, Sydenham, Oxfordshire, OX9 4NG y domicilio de su nacionalidad número 034885789, en su calidad de apoderados de pasaporte de su nacionalidad número 034885789, en su calidad de apoderados de British Airways and American Airlines Holdings BV (Socio Industrial), con domicilio en Amsteerdam, Holanda.

D. Cesareo Rey-Baltar Oramas, mayor de edad, de nacionalidad española, con D.N.I. nº 16.038.045-F, con domicilio en Paseo de la Castellana 81 (Madrid), en su calidad de apoderado de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA), con domicilio social en Plaza San Nicolas nº 4 (Bilbao) código de identificación fiscal A-48-265169

D. Rafael Porras López, con D.N.I. nº 32758609-P, con domicilio profesional en Plaza Celenque nº 2 28013 Madrid y D. Rafael Sánchez Lozano, con D.N.I. nº 5219151-Z, con domicilio profesional en Plaza Celenque nº 2 28013 Madrid, en su calidad de apoderados de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Caja Madrid), con domicilio social en Plaza Celenque nº 2 28013 Madrid, código de identificación fiscal G-28029007.

D. Rafael de Juan López, con D.N.I. nº 50653077-Q, con domicilio profesional en C/ Trigo 39, Polígono industrial Polvoranca. 28914, Leganés Madrid, en su calidad de apoderado de Compañía de Distribución Integral, S.A. (Logista), con domicilio social en C/ Trigo 39, Polígono industrial Polvoranca. 28914, Leganés Madrid, código de identificación fiscal 28141307-A.

D. Jorge Pont Sánchez, con D.N.I. nº 36817268-H, con domicilio en C/ Zurbano nº 25 Madrid, en su calidad de apoderado de El Corte Inglés, S.A., con domicilio social en C/ Hermosilla nº 112 28009 Madrid , código de identificación fiscal A - 28017895

EXPONEN:

PRIMERO.- Como complemento a la Comunicación que se realizó el día 27 de abril de 2001 a la Comisión Nacional del Mercado de Valores del Acuerdo entre Accionistas de fecha 15 de enero de 1999, de IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, S.A (en adelante, IBERIA) y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores y disposiciones complementarias, se acompaña copia de las cláusulas del acuerdo de accionistas que regulan ejercicio del derecho de voto en la Junta General y que afectan a la libre transmisibilidad de las acciones.

Dichas acuerdos ya se encontraban resumidos en el apartado VI.8.2 del Folleto de Oferta Pública de Venta de Acciones de IBERIA, verificado y publicado por la CNMV 16 de marzo de 2001.

Asimismo le informamos que conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, se ha presentado para su depósito en el Registro Mercantil correspondiente, el documento donde consta el Pacto de Socios.

Lo que como firmantes del antedicho acuerdo de accionistas le comunicamos a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria 3^a de la Ley 26/2003 de 18 de julio de 2003.

British Airways and American Airlines
Holdings BV
P.p.

Keith Williams

Alan Kerr Buchanan

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
P.p.

Compañía de Distribución Integral, S.A.
(Logista)
P.p.

Cesareo Rey-Baltar Oramas

Rafael de Juan López

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de
Madrid
P.p.

Rafael Sánchez Lozano

Rafael Porras López

El Corte Inglés, S.A.
P.p.

~~Jorge Pont Sánchez~~

EXPONEN

- III. Las partes han acordado celebrar este Acuerdo con el fin de constituir un núcleo estable de accionistas de IBERIA, comprometidos en la gestión de la sociedad, y que se crea al objeto de dar coherencia a los criterios de gestión y con el fin de dar estabilidad a la compañía, en el medio y largo plazo, y todo ello en defensa de los intereses sociales.

El objetivo principal de todas las partes de este Acuerdo es maximizar la creación de valor de IBERIA para todos sus accionistas, optimizando la rentabilidad de sus inversiones a medio y largo plazo, a través de la más eficaz utilización de todos los recursos industriales, comerciales y humanos.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DE ESTE ACUERDO

- 1.1 El objeto de este Acuerdo es regular las relaciones entre los Accionistas como accionistas de IBERIA, sin que exista otro acuerdo o contrato que regule dichas relaciones entre los mismos. Las partes, por el presente reconocen que las obligaciones asumidas en este Acuerdo son vinculantes entre ellas y se obligan a cumplirlas. Especialmente, los Accionistas se obligan a llevar a cabo cualquier acción y a ejercer cualquier derecho que les corresponda como accionistas de IBERIA y que sea necesario o conveniente para el cumplimiento efectivo de este Acuerdo.
- 1.3 La relación entre las partes como accionistas de IBERIA se articula en base a la constitución de su Sindicato de Accionistas, integrando en el mismo las participaciones accionariales referidas en el Expositivo II y Anexo 1 y teniendo por objeto el Sindicato la constitución de una unidad de voto de todas las acciones sindicadas para su ejercicio en las Juntas Generales y reuniones del Consejo de Administración y comisiones del Consejo de IBERIA referidas en la Cláusula 2.4 siguiente, en todas aquellas materias que sean sometidas a su aprobación conforme al presente Acuerdo, así como para contribuir al establecimiento y desarrollo de la estrategia de IBERIA y vigilar su cumplimiento, a través de los miembros del Consejo de Administración designados por ellos. La constitución del Sindicato de Accionistas comporta además el otorgamiento recíproco entre las partes de un derecho de adquisición preferente respecto de las acciones sindicadas en los términos que establece la cláusula Tercera de este Acuerdo.
- 1.4 Las Cláusulas de este Acuerdo no se aplicarán a las acciones adicionales de IBERIA que los Accionistas pudieran adquirir, directa o indirectamente, en un futuro de cualquier tercero distinto de la SEPI, salvo aquéllas que se adquieran mediante el ejercicio del derecho de adquisición preferente previsto en la cláusula Tercera así como cualesquiera acciones nuevas de IBERIA que los Accionistas puedan adquirir acudiendo a un aumento de capital mediante el ejercicio del derecho de suscripción que corresponde a sus acciones sindicadas.

Las partes podrán incrementar libremente su participación accionarial en IBERIA sin que, en ningún caso, tal incremento pueda considerarse que se efectúa de forma concertada. No obstante, cuando un miembro del Sindicato pretendiera

aumentar su participación de forma tal que los valores poseídos por todos los miembros del Sindicato, estén o no incorporados al mismo, puedan alcanzar alguno de los umbrales establecidos en el artículo 1º del Real Decreto 1197/1991 (o que se establezcan en normas que lo modifiquen o sustituyan), deberá dar cuenta previamente al Sindicato, a fin de eliminar cualquier duda que pudiera surgir referente a la no obligatoriedad de formulación de una Oferta Pública de Adquisición por parte de todos los miembros del Sindicato.

Si resultase obligatoria la formulación de una OPA para todos los miembros del Sindicato, el que pretenda la adquisición deberá desistir de la misma, salvo que los restantes miembros del Sindicato acuerden por unanimidad, bien formularla conjuntamente, bien denunciar el presente Acuerdo y por lo tanto quedar desvinculado del Sindicato sin penalizaciones.

SEGUNDA.- SINDICATO DE ACCIONISTAS

- 2.1 A los efectos de este Acuerdo las partes por el presente acuerdan constituir un Sindicato de Accionistas, que tendrá vigencia desde la adquisición por los Accionistas de las acciones de IBERIA conforme se establece el Expositivo II y el Anexo 1, y que comprenderá tales acciones, así como las acciones que, en su caso, queden sujetas al presente Acuerdo conforme a lo establecido en la cláusula 1.4 anterior. El Sindicato de Accionistas se regirá por y cumplirá con todo lo pactado en la presente cláusula Segunda.
- 2.3 Las partes acuerdan que designarán (siempre que sea legalmente posible) y, en su caso reemplazarán, a los miembros del Consejo en la forma que se establece a continuación:

Accionistas	Miembros del Consejo
Caja Madrid	1
BBV	1
Logista	1
El Corte Inglés	1
Newco	2

Cada uno de los Accionistas por el presente se compromete a votar a favor del nombramiento (o en su caso de su destitución) de los miembros del Consejo designados en cada momento por los Accionistas competentes de acuerdo con la distribución mencionada en el párrafo anterior.

De acuerdo con el principio establecido en el párrafo 2.2 anterior, es intención de las partes que las seis vacantes existentes sean cubiertas por el primer ejecutivo de IBERIA, el cual será nombrado Presidente del Consejo, y por cinco consejeros independientes, todos ellos nombrados por la Junta General de Accionistas de IBERIA.

La designación inicial por cada uno de los Accionistas Institucionales del número de miembros del Consejo pactada en este apartado 2.3 quedará modificada como consecuencia de la reducción del número inicial de acciones sindicadas de alguno de los Accionistas en IBERIA (según se identifican en el Expositivo II y Anexo 1) y en tal caso el derecho a designar miembros del Consejo se determinará en función de las acciones sindicadas de que cada Accionista sea titular en el correspondiente momento conforme a los siguientes criterios:

- (i) cada 6,7% del capital social de IBERIA correspondiente a acciones sindicadas otorga el derecho a su titular a designar un miembro del Consejo;
- (ii) en el supuesto de que no sea posible asignar todos los correspondientes miembros del Consejo a los Accionistas de conformidad con lo señalado en el apartado (i) anterior porque uno o más de los Accionistas ostenta acciones sindicadas que no alcancen el 6,7% (o un múltiplo del mismo) del capital social de IBERIA correspondiente a las acciones sindicadas, entonces dichos puestos de consejeros no asignados serán atribuidos a aquél Accionista cuya participación accionarial libre sea mayor (a cuyos efectos la “participación accionarial libre” será calculada como sigue: “participación accionarial libre de un Accionista” = acciones sindicadas del Accionista (en porcentaje sobre el capital de IBERIA) menos la cifra resultante de multiplicar 6,7 por el número de consejeros en el Consejo de IBERIA designado por el Accionista en cuestión).

teniendo en cuenta que, en cualquier caso:

- (a) en ningún caso la reasignación llevada a cabo de conformidad con el apartado (ii) anterior, puede conducir a que un Accionista que mantenga o incremente el número inicial de acciones sindicadas en IBERIA pueda ver reducido el número de consejeros que tiene derecho a designar de acuerdo con este apartado 2.3; y que
 - (b) con sujeción a lo pactado en el subapartado (a) anterior ningún Accionista Institucional podrá tener una “participación por Consejero” inferior a la de Newco, definiéndose dicha “participación por Consejero” como el cociente entre las acciones sindicadas de cada Accionista y el número de Consejeros de IBERIA designados por dicho Accionista, siendo de aplicación esta regla siempre que Newco no reduzca su participación inicial en IBERIA (según se identifica en el Expositivo II); y que
 - (c) el porcentaje de 6,7% antes referido será objeto de adaptación en cada momento de manera que refleje siempre el ratio entre porcentaje de acciones sindicadas bajo el presente Acuerdo (en porcentaje sobre el total capital social de IBERIA) y el número de Consejeros de IBERIA correspondientes a los Accionistas vinculados por este Acuerdo.
- 2.5 Los Accionistas se comprometen a llevar a cabo cualquier actuación que fuera necesaria (incluyendo sin limitación la utilización de todos los derechos que les corresponden como accionistas de IBERIA) para garantizar la composición del Consejo y de sus comisiones según lo pactado en esta cláusula Segunda.
- 2.6 Los Accionistas se comprometen a no proponer, aprobar o adoptar ninguna decisión ya sea en el seno de la Junta General de Accionistas, del Consejo o de cualquier otro órgano social de IBERIA, ni a realizar ningún acto (u omisión) que pudiera, directa o indirectamente: (a) impedir o dificultar la composición del Consejo y de las comisiones según lo pactado en el presente Acuerdo; o (b) impedir o dificultar lo establecido en esta cláusula Segunda; o (c) incrementar el tamaño del Consejo más allá de doce miembros.
- 2.7 El Sindicato de Accionistas estará compuesto por dos miembros designados por Newco y uno designado por cada uno de los otros Accionistas vinculados por el presente Acuerdo, por lo que el sindicato de Accionistas se constituirá con siete (7) miembros. Los Accionistas, asimismo, vendrán obligados a designar siete (7)

miembros suplentes con el fin de que puedan participar en las reuniones del Sindicato en caso de ausencia del titular. Los miembros titulares y suplentes podrán ser sustituidos en cualquier momento por el Accionista que los haya nombrado.

El Sindicato elegirá un Presidente entre sus miembros. También se designará a un Secretario del Sindicato, que no necesitará ser miembro y que será nombrado por Newco. El Presidente será designado por los Accionistas Institucionales por mayoría simple. El Presidente no tendrá voto dirimente. La duración del cargo de Presidente del Sindicato será de 2 años, y podrá ser renovado.

- 2.8 El Sindicato de Accionistas será el foro adecuado para discutir y resolver sobre todas las materias competencia del Consejo, de las comisiones del Consejo referidas en la cláusula 2.4 anterior (en su caso conforme a lo señalado en la cláusula 2.9 siguiente) y de la Junta General de Accionistas.

- 2.9 [...]

El Sindicato se reunirá siempre con anterioridad a cualquier Junta General de Accionistas o Consejo de Administración o comisiones del Consejo de IBERIA, con el objetivo de acordar una posición unitaria de todos los Accionistas respecto de todas las materias sobre las que vayan a tratar dichos órganos.

[...]

- 2.10 Todos los acuerdos del Sindicato de Accionistas en relación con Materias Estratégicas (según se define en la cláusula 2.13) se adoptarán conforme a los siguientes criterios:

- (ii) En el supuesto de que Newco y al menos dos de los otros Accionistas (salvo que estos dos sean El Corte Inglés y PASA, en cuyo caso se requerirá además otro Accionista adicional) o sus respectivos representantes, voten en un mismo sentido en relación con una Materia Estratégica, la Materia en cuestión se entenderá que ha sido decidida por el Sindicato de Accionistas en su totalidad en dicho mismo sentido.
- (iii) En el supuesto de que todos los Accionistas Institucionales o sus representantes, sin excepción, voten por unanimidad en un mismo sentido en relación con una Materia Estratégica, la Materia en cuestión se entenderá que ha sido decidida por el Sindicato de Accionistas en su totalidad en dicho mismo sentido.
- (iv) Si no fuera posible adoptar un acuerdo por el procedimiento establecido en los apartados (ii) y (iii) anteriores, se entenderá que se ha producido una situación de bloqueo, en cuyo caso la decisión se someterá al órgano social de IBERIA que corresponda, pudiendo cada uno de los Accionistas ejercitar su derecho de voto en el sentido que considere más conveniente.

- 2.11 Cualquier otra decisión del Sindicato de Accionistas, en relación con cuestiones no incluidas entre las Materias Estratégicas, deberá ser adoptada por mayoría simple de los votos emitidos, atribuyendo a los correspondientes representantes de los Accionistas en el Sindicato, respectivamente, un número de votos igual al porcentaje de su respectiva participación en el total de acciones sindicadas.

En el caso de empate, se dará una situación de bloqueo que se resolverá conforme al mecanismo descrito para las situaciones de bloqueo en la cláusula 2.10 (iv) anterior.

- 2.12 Todos los Accionistas, aunque no estén presentes ni representados en la correspondiente reunión del Sindicato, quedarán vinculados por las decisiones adoptadas por éste según los apartados anteriores de esta cláusula Segunda, y estarán obligados a instruir a sus representantes para que voten en el sentido pactado y/o a votar a tales efectos en las reuniones de la Junta de Accionistas o del Consejo de Administración, o, en su caso, de las comisiones del Consejo.
- 2.13 Se considerarán a efectos del presente Acuerdo Materias Estratégicas las siguientes:
- (a) el nombramiento y sustitución del Presidente y/o primer ejecutivo de IBERIA;
 - (b) la aprobación del plan estratégico de IBERIA (incluyendo el plan de negocios y presupuesto anual) y la aprobación de cualquier revisión sustancial de dicho plan;
 - (c) inversiones de capital no previstas en el plan estratégico y que tengan un impacto significativo en el mismo;
 - (d) la adquisición o enajenación por cualquier medio válido en derecho de la totalidad o parte de empresas, unidades de negocio o títulos representativos del capital social de sociedades, que sean significativas para IBERIA, bien por su importe o por el área de negocio de que se trate;
 - (e) las decisiones estratégicas fundamentales que afecten a IBERIA y su grupo; o
 - (f) aumentos de capital de IBERIA.
- 2.14 Hasta el momento en que se adopte una decisión del Sindicato conforme a los apartados 2.10 y 2.11 anteriores, los Accionistas se comprometen a llevar a cabo cualquier acción que sea necesaria para retirar el asunto del orden del día del correspondiente órgano social de IBERIA y, en cualquier caso, evitar que ese órgano social apruebe ninguna decisión en relación con el asunto hasta que se haya obtenido una decisión del Sindicato de Accionistas de acuerdo con esta cláusula.
- 2.15 El voto de los Accionistas (o, en su caso, de los representantes nombrados por ellos) en el órgano social que corresponda de IBERIA será emitido conforme a la decisión del Sindicato adoptada conforme a la presente cláusula Segunda.

En el caso de que un Accionista esté obligado por ley a votar en el mismo sentido para todas las acciones de que sea titular, deberá votar en el sentido en que decida el Sindicato de Accionistas respecto a todas las acciones que posea en IBERIA, independientemente de que estén sujetas o no a este Acuerdo.

TERCERA.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES

- 3.1 Los Accionistas acuerdan que sólo podrán transmitir sus acciones sindicadas de IBERIA o los derechos de suscripción preferente de las mismas de acuerdo con esta cláusula.

En consecuencia cualquier referencia a acciones sindicadas se entenderá aplicable asimismo al derecho de suscripción correspondiente a las mismas, salvo que se indique expresamente lo contrario.

- 3.2 Los Accionistas acuerdan que no podrán vender sus acciones sindicadas de IBERIA durante un plazo de tres (3) años contados desde la adquisición de las acciones de IBERIA por los Accionistas. Esta prohibición de venta no será de aplicación a los derechos de suscripción de las acciones sindicadas.
- 3.3 A partir del tercer aniversario de la adquisición de las acciones de IBERIA por los Accionistas, éstos podrán vender sus acciones sindicadas, en uno o varios tramos, con sujeción a lo establecido en la presente cláusula.
- 3.4 Cuando algún Accionista (en adelante el “Accionista Vendedor”) que esté facultado para ello conforme al presente Acuerdo quisiera vender todas o alguna de sus acciones sindicadas en IBERIA (las “Acciones Ofrecidas”) deberá comunicarlo por escrito al resto de Accionistas (“Accionistas no Vendedores”), indicando el número de acciones que quiere vender, y el precio y condiciones de la transmisión (en adelante “la Notificación de Transmisión”). La Notificación de Transmisión constituirá una oferta irrevocable de venta de las Acciones Ofrecidas para el resto de Accionistas y, una vez emitida, no podrá ser retirada.
- 3.5 Dentro de los siete (7) días naturales siguientes a la recepción por parte de los Accionistas no Vendedores de la Notificación de Transmisión, cada uno de los Accionistas no Vendedores deberán comunicar al Accionista Vendedor si él (o cualquier otra entidad o persona designada por él y que pertenezca a su grupo de sociedades, según se define en el apartado 3.9 siguiente) está interesado en la compra de las Acciones Ofrecidas en el precio y las condiciones establecidas en la Notificación de Transmisión.

El precio de adquisición será el que se indique en la Notificación de Transmisión.

- 3.6 En el caso de que más de uno de los Accionistas no Vendedores estuviera interesado en la adquisición de las Acciones Ofrecidas, las Acciones Ofrecidas se distribuirán entre ellos en proporción a sus respectivas participaciones en IBERIA sometidas con este Acuerdo. Sin embargo, el Accionista Vendedor no estará obligado a vender las Acciones Ofrecidas a los Accionistas no Vendedores que ejerzan sus derechos de adquisición preferente que aquí se establecen en el caso de que la venta no cubra la totalidad de las Acciones Ofrecidas. Con todo, en el caso de que el accionista Vendedor decidiera realizar tal venta, será libre de disponer del resto de las Acciones Ofrecidas no adquiridas por los Accionistas no Vendedores, con sujeción a lo establecido en la cláusula 3.7 siguiente.
- 3.7 En el caso de que los Accionistas no Vendedores no comunicaran al Accionista Vendedor su voluntad de adquirir las Acciones Ofrecidas dentro del mencionado periodo de siete (7) días naturales, se entenderá que los Accionistas no Vendedores no están interesados en adquirir las Acciones Ofrecidas. En tal caso, así como si la falta de interés en la adquisición se manifestara expresamente por los Accionistas no Vendedores, el Accionista Vendedor quedará libre de vender las Acciones Ofrecidas respetando las siguientes condiciones:
 - (i) la transmisión se llevará a cabo como venta de buena fe y se realizará de acuerdo con el precio y las condiciones establecidas en la Notificación de Transmisión, sin reducción, rebaja u otras concesiones a favor de la persona o entidad que adquiera dichas acciones;
 - (ii) la transmisión se formalizará (sujeta a la obtención, si es preciso, de cualquier autorización administrativa) en los (30) treinta días siguientes a la finalización del plazo mencionado más arriba de siete (7) días o, si se

produce, desde la comunicación de todos los Accionistas Institucionales no Vendedores manifestando su falta de interés en la adquisición de las Acciones Ofrecidas; y

- (iii) que la persona o entidad que adquiera o pretenda adquirir (actuando directa o indirectamente o de forma concertada con un tercero) del Accionista Vendedor un paquete de acciones de al menos el 3,5% (en uno o varios tramos dentro de un período de doce meses) o, en su caso, cualquiera de los otros Accionistas que adquiera todas o parte de las acciones (sin ningún límite mínimo) se comprometa a aceptar todos los términos y condiciones de este Acuerdo en la posición jurídica del Accionista Vendedor en relación con las Acciones Ofrecidas.

3.8 Las partes por el presente acuerdan que las disposiciones de esta cláusula serán aplicables también a cualquier transmisión de acciones sindicadas o derechos de suscripción correspondientes a las mismas que se proponga entre alguno de los Accionistas, así como a cualquier cesión, prenda, usufructo o cualquier otro mecanismo de transmisión de acciones (o de los derechos que les corresponden, incluyendo los de suscripción preferente) que implique la adquisición o asunción, directa o indirectamente, por parte de un tercero, de los derechos políticos de las acciones sindicadas de IBERIA o de las nuevas acciones emitidas en ejercicio de sus derechos de suscripción preferente objeto de transmisión.

3.9 Sin embargo, las disposiciones de esta cláusula no se aplicarán a las transmisiones de acciones entre compañías del mismo grupo (tal y como está definido en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores - Ley 24/1988) del Accionista Vendedor, siempre y cuando la compañía del grupo a la que se le transmiten las acciones (el “Adquirente”) acuerde cumplir y observar las condiciones de este Acuerdo como el Accionista Industrial o los Accionistas Institucionales, según sea de aplicación, y el Accionista Vendedor continúe como garante solidario del cumplimiento por el Adquirente de sus obligaciones bajo este Acuerdo.

En el caso de que el Adquirente abandone el grupo del Transmitente, estará obligada a devolver las acciones de IBERIA al Transmitente o a una compañía del grupo (tal y como está define en el artículo 4 de la Ley 24/1988) al que pertenecía el Transmitente antes de que el Adquirente lo abandonare.

En el sentido señalado, las partes aceptan expresamente que las disposiciones de esta cláusula tampoco serán de aplicación a la pretendida transmisión de sus acciones en IBERIA por parte de BA AND AA HOLDINGS LIMITED a favor de BRITISH AIRWAYS AND AMERICAN AIRLINES HOLDINGS BV, quien a partir de tal adquisición deberá asumir los derechos y obligaciones de aquélla bajo este Acuerdo y, en consecuencia, será considerada como “Newco” o el “Accionista Industrial”, según corresponda, a todos los efectos previstos en el presente Acuerdo.

Tampoco se aplicarán las disposiciones de esta cláusula a las transmisiones de acciones entre PASA y sus accionistas, teniendo en cuenta que, desde el momento en que éstos se conviertan en titulares de acciones sindicadas de IBERIA, deberán cumplir y observar los términos y condiciones del presente Acuerdo, siendo considerados de modo conjunto (incluyendo, en su caso, a PASA) a los efectos del mismo como un “Accionista Institucional”.

3.10 Lo establecido en esta cláusula no será aplicable en caso de transmisión de acciones por cualquiera de los Accionistas en favor de SEPI o de entidad designada por SEPI de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los correspondientes contratos de inversión con SEPI referidos en el Expositivo II anterior.